

QUINTA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Cándida Parada, Procuradora Adjunta; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Medrano, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Xiomara Méndez, representante suplente de sociedad civil; y el licenciado Francisco Lira, quien esta sesión fungirá como propietario en ausencia del señor Allan Herrera. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con ocho miembros propietarios y una suplente, posteriormente, se integró el pleno con ocho miembros propietarios y dos suplentes. En este punto, se informó al pleno que la licenciada Miriam Aldana no podría participar en esta reunión; en virtud, de atender otros compromisos institucionales; por lo cual, es pertinente nombrar a una persona que pueda dirigir la presente sesión y para ello, se propuso a la licenciada Celina Rodríguez; seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Delegar a la licenciada Celina Rodríguez Rosales, para que presida la presente Sesión Ordinaria. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Delegación para la Directora Ejecutiva a continuar, desarrollar y fenecer el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en perjuicio de la licenciada Zaira Navas. 5. Autorización para suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el ISDEMU y CONNA. 6. Propuesta de derogatoria del Numeral 4º del Artículo 5-A del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la niñez y de la adolescencia. 7. Aprobación de Bases de licitación para la contratación de Servicios de publicidad para la creación y difusión de información y material sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. 8. Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de: OXFAM América, Inc.; Autorización y acreditación de programas de: Asociación Salvadoreña Pro Ayuda de personas con retardo mental (ASPAPREM). 9. Varios: Informe de Caso de la Junta de La Libertad y Dar por recibido el Informe de Revisión y Arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 05 de marzo de 2021. 10. Cierre de sesión. Posteriormente, el señor Martínez solicitó un cambio en la agenda trasladando el punto “varios” sobre el informe de caso, al número seis; aclarando que, en aras del tiempo, considera importante abordar este punto antes para poder discutirlo adecuadamente, en razón de ser un caso de vulneración a derechos; seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. La licenciada Amaya, informó que de la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 15 de agosto de 2020, el Acuerdo No. 4, referido a: *“II. Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo”*, se informó que en cumplimiento a este acuerdo se solicita al pleno que se autorice la firma del Convenio de cooperación y coordinación interinstitucional entre ISDEMU y el CONNA. De la Sesión Ordinaria XII: de fecha 27 de agosto 2020, el Acuerdo No. 1, referido a: *“Ratificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en perjuicio de la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, de conformidad a los términos expresados por este pleno en el romano I y II del Acuerdo No. 2, de la Sesión Extraordinaria No. II, de fecha 17 de julio de 2020. Delegar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a realizar la tramitación del referido Procedimiento Simplificado, hasta dejarlo en término de emitir resolución final del mismo; siendo oportuno que se identifique e individualice la responsabilidad del indiciado de conformidad al Art. 155 LPA y en observancia de las garantías procesales a favor de la indiciada”*; al respecto, se indicó que en dicha sesión se solicitaría al pleno ratificar la delegación a la señora

Directora Ejecutiva, la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para continuar con el desarrollo de este procedimiento. De la Sesión Ordinaria II: de fecha 28 de enero de 2021, el Acuerdo No. 13, referido a: “**Dar por recibido** el Informe del caso de la adolescente MGRB, tramitado por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad”; se informó que, en seguimiento a este caso, en esta oportunidad se presenta un nuevo informe respecto a la situación de la adolescente. En este punto la licenciada Medrano, indicó que respecto al caso de la licenciada Navas, ya consta su postura en actas pero que, reitera la misma y pide que se deje constancia sobre sus objeciones ante el procedimiento sancionador iniciado. Finalizado el informe de seguimiento de acuerdos, este fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Delegación para la Directora Ejecutiva a continuar, desarrollar y fenecer el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en perjuicio de la licenciada Zaira Navas. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de Unidad Jurídica. ///. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO No 2.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad al artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se establecen las competencias del CONNA, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo de la institución; el que podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las Ley y Reglamento establece como indelegables. **II.** Que en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en la celebración de la Sesión Ordinaria número XII, mediante Acuerdo número 1, el Consejo Directivo por mayoría con siete votos, Ratificó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado, en perjuicio de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. **III.** Que, dentro del acuerdo relacionado anteriormente, el Consejo Directivo delegó a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, realizar la tramitación del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado hasta dejarlo en término de emitir resolución final del mismo. **IV.** Que en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en la celebración de la Sesión Extraordinaria número I, mediante Acuerdo número 3, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos, eligió como Directora Ejecutiva del CONNA a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno, para que ejerza las facultades y competencias que la ley regula. **V.** Que, en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en contra de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña aún se encuentra diligenciándose y pendiente de dejarlo en término de emitir resolución final, surge la necesidad de hacer la delegación expresa, a la nueva Directora a efecto de continuar y fenecer el procedimiento administrativo iniciado. **POR TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Delegar** a la Directora Ejecutiva del CONNA, a continuar diligenciando el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado, en contra de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña y dejarlo hasta en término de emitir resolución final; el cual fue ratificado, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en la celebración de la Sesión Ordinaria número XII, mediante Acuerdo número 1. Seguidamente, el señor Martínez, solicitó dejar constancia sobre su voto en contra por las mismas circunstancias manifestadas por la licenciada Medrano, considerando que no solo se trata del intercambio de la persona que seguiría con el procedimiento, puesto que ya he manifestado no estar de acuerdo con dicho procedimiento, por las falencias del procedimiento manifestadas en anteriores sesiones de Consejo Directivo. **PUNTO CINCO:** Autorización para suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el ISDEMU y CONNA. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de Unidad Jurídica y la licenciada Madaly Sánchez, Jefa de Departamento; la licenciada Sánchez, manifestó que el objeto de dicho Convenio es establecer los mecanismos que faciliten el diálogo y trabajo conjunto para el desarrollo de acciones articuladas en el marco de las funciones que les competen, para garantizar la protección integral de las niñas y las adolescentes y su derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación. Señaló que los motivos que suscitan están suscripción son las competencias complementarias entre ambas instituciones con base a la LEPINA, la LEIV, la LPA, la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas. Respecto a los beneficios, se indicó: facilidad para intercambio de datos; fortalecimiento de competencias especializadas en enfoque de género y una vida libre de violencia para las mujeres; contar con asesoría técnica para aplicar el enfoque de género en el que hacer del CONNA; garantizar la articulación entre el Sistema Nacional de Atención y el Sistema Nacional de Protección; intervenir de manera conjunta para prevenir y detectar hechos de violencia basada en genero contra niñas y adolescentes; adecuar Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres para la atención Integral de Niñas y Adolescentes;

fortalecimiento en la derivación de casos de violencia basada en género presentados en el ISDEMU hacia las Juntas de Protección. En cuanto a las obligaciones conjuntas se tienen: trabajo coordinado y creación de mesas de trabajo para desarrollo de procesos y procedimientos de intercambio de datos en línea; creación y ejecución de capacitaciones especializadas dirigidas al personal del sector justicia para aplicar enfoque de derechos de niñas y adolescentes y género; unificar esfuerzos coordinados para ejecución de proyectos de cooperación. Las obligaciones para el CONNA son: asesoría y acompañamiento técnico al ISDEMU para aplicación de enfoque de derechos de niñas y adolescentes, doctrina de protección integral y LEPINA; fortalecer las competencias de su personal con capacitaciones; promoción de derechos dirigidos a niñas y adolescentes; promover aplicación de enfoque de género en el SNP; ante emergencia nacional, crear estrategias conjuntas de intervención para prevenir y atender hechos de violencia basadas en género. Las obligaciones de ISDEMU son: asesoría y acompañamiento técnico al CONNA en la armonización de marcos normativos internos y transversalización del principio de igualdad; fortalecer competencia de su personal con capacitaciones en género y una vida libre de violencia para las mujeres; promover aplicación de enfoque de niñez y adolescencia en el SNA; ante emergencia nacional, crear estrategias conjuntas de intervención para prevenir y atender hechos de violencia basadas en género; la derivación de casos desde el programa del ISDEMU hacia Juntas de Protección. El plazo de convenio es indefinido y en este punto, se requiere al Consejo autorización para la suscripción de dicho Convenio y la delegación a la licenciada Amaya, para proceder a su firma. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el señor Martínez, reconociendo el esfuerzo realizado por estructurar este Convenio, no obstante, señaló que es importante incorporar la ENIPENA, que es de gran importancia para el trabajo del CONNA; asimismo, indicó que es conveniente establecer un plazo con la finalidad de que el mismo, pueda evaluarse posteriormente y mejorarse; de igual forma, consideró importante que se levante un sistema de datos de información y como CONNA que se formulen estrategias internas para no saturar al personal dado que ya se han suscrito varios convenios. La licenciada Rodríguez, indicó que también es importante incorporar la ENIPENA al Convenio. Por su parte, la licenciada Medrano indicó estar de acuerdo con las observaciones del señor Martínez, así como incorporar el tema del Consejo contra la Trata, que es importante para el trabajo que ya realiza la institución. Intervino la licenciada Sánchez, señalando que, en cuanto a la estrategia de prevención de embarazo, esta se continúa trabajando y ya fue firmada por siete instituciones por lo que, habría que valorar si incorporación en este Convenio, agregó que esta propuesta tiene un alcance bilateral para las instituciones. Por otra parte, el licenciado Durán expresó que en su momento se presentará al pleno un Convenio multilateral que trabaje la estrategia de prevención de embarazos; por lo que, se estima que en el actual no sería pertinente agregarlo. En cuanto a los plazos, señaló que se firman indefinidos en razón de que las competencias de ambas instituciones subsisten en el tiempo y si se necesita una modificación a futuro, el mismo documento ya lo propicia a través de adendas. Finalmente, el señor Martínez, puntualizó que el pleno estaría a la espera de la presentación del Convenio multilateral que se estaría proponiendo. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría con siete votos, emitió el **ACUERDO No. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO**: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una Institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que tiene como función primordial el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Y el CONNA como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral, tiene entre sus funciones difundir la Política Nacional; difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño. III. Que El Salvador ha ratificado diferentes convenios internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño. Y, que de conformidad a Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Mejora Regulatoria y Ley de Eliminación de Barreras Administrativas, es importante que las entidades del Estado cumplan con los principios generales de la actividad administrativa, principalmente el de celeridad, antiformalismo -en cuanto a que ningún requisito de forma que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente

el inicio de un procedimiento-, debiendo además aplicar también el principio de eficacia y el de economía y todos aquellos pertinentes para los procesos o procedimientos relacionados entre el CONNA e ISDEMU, con la finalidad de simplificar o brindarles agilidad a los procesos administrativos en el margen de sus funciones y competencias. IV. Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la administración pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y para el mejor desarrollo de sus funciones, siempre en respeto al habeas data y auto determinación informática. De igual forma en el marco de la Agenda Digital 2020-2030, Con la finalidad de facilitar la innovación, la colaboración, el emprendimiento, la generación de igualdad de oportunidades y la inclusión de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos y de manera más amplia a los beneficios que brindamos las instituciones de Estado, es importante brindar servicios digitales, apoyar en la implementación de un portal único de servicios públicos, dotando de transparencia a los procesos, por medio de la interconexión e interoperabilidad entre el CONNA e ISDEMU. V. Que ambas instituciones se encuentran altamente comprometidos por la igualdad, una vida libre de violencia y sin discriminación, por lo cual, es fundamental establecer los mecanismos que faciliten el diálogo y trabajo conjunto para el desarrollo de iniciativas coordinadas que permitan su efectiva articulación en el marco de las funciones que les competen para garantizar la protección integral de las niñas y las adolescentes en su quehacer institucional. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. II. Delegar** a la Directora Ejecutiva, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la suscripción del convenio antes señalado. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Propuesta de derogatoria del Numeral 4° del Artículo 5-A del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la niñez y de la adolescencia. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de Unidad Jurídica; quien informó como antecedentes que, mediante Acuerdo emitido en la XIV Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2011, fue aprobado el "Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia", el cual fue publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 394 de fecha 20 de enero de 2012; posteriormente, mediante Acuerdo emitido en la IV Sesión Ordinaria del 10 de marzo del año 2016, este pleno, aprobó el Instructivo para la Asignación de Funciones Administrativas y Pago de Sobresueldo a las Coordinadoras y Coordinadores de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, con el objeto establecer directrices mínimas para la asignación de funciones administrativas y pago de sobresueldo a las personas que ejercen la coordinación de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Asimismo, mediante Acuerdo emitido en la V Sesión Ordinaria del 31 de marzo del año 2016, este pleno, reformó el Artículo 5 del citado Reglamento, incorporando lo dispuesto en el instructivo respecto al procedimiento a realizar para el pago de sobresueldo por realizar funciones administrativas y conforme al Acuerdo emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del 3 de diciembre del año 2020, se aprobó el nuevo Manual de Puestos y Funciones del CONNA, en donde se incluyó la figura de “Delegados y Delegadas Departamentales”, quienes tienen la función de administrar las Sedes Departamentales, descargando de esta actividad a los Coordinadores de las juntas, lo que les permite centrar sus esfuerzos en el seguimiento y desarrollo de casos en las Juntas. El artículo 5-A y su instructivo, hacen referencia a la coordinación de las Juntas de Protección, incorporando aspectos como: procedimiento para la elección de las personas coordinadoras de la Junta de Protección, requisitos a cumplir, causales de pérdida de la calidad de coordinador o coordinadora de la Junta de Protección, el procedimiento para remoción de coordinador o coordinadora de Junta de Protección. Dicha disposición cita: “4°) *Acuerdo de nombramiento. El acta de elección deberá ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo de nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. Asimismo, se remitirá copia del acta de elección a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y al Departamento de Recursos Humanos del CONNA*”. En virtud de lo anterior, se propone una reforma al Artículo 5-A del Reglamento pues actualmente las funciones señaladas en el mismo, son realizadas por los Delegados y Delegadas Departamentales del CONNA, quienes apoyan en la realización de todas las gestiones administrativas por lo cual, el pago del sobresueldo que anteriormente se otorgaba ya no es procedente. En razón de lo anterior, se propone el siguiente texto: 1. Sobre el reglamento: 4°) Acuerdo

de nombramiento de Dirección Ejecutiva. El acta de elección deberá ser remitida a la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección del Coordinador o Coordinadora de la Junta de Protección, con copia a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y al Departamento de Recursos Humanos del CONNA. 2. Sobre el Instructivo: Deróguese el Instructivo para la asignación de funciones administrativas y pago de sobresueldo a las coordinadoras y coordinadores de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino el señor Martínez, indicando que la reforma versa no solo sobre el sobresueldo, sino sobre los coordinadores y a su criterio es importante que el Consejo sea quien nombre al Coordinador o Coordinadora; asimismo, consultó sobre los fondos asignados al sobresueldo y si será necesario crear un instructivo para los Delegados departamentales o será suficiente con el Manual de puestos ya aprobado. Asimismo, intervino la licenciada Medrano, indicando que está de acuerdo con las observaciones planteadas por el señor Fernando y adiciona su preocupación por estar dando un rol muy importante a los delegados, por la vía administrativa; señaló que es importante que la figura de la delegación y que comprende el objetivo de los mismos, pero también puede generarse un desencuentro en lo que prevalezca lo administrativo. A ello, el licenciado Durán indicó que, en cuanto a la reforma propuesta, el nombramiento del coordinador es realizada por los tres miembros de Juntas y no, por el Consejo Directivo, quien únicamente reconoce el nombramiento realizado por los miembros. En cuanto a los fondos, aclaró que para el presente año no se cuenta con asignación presupuestaria para el pago de sobresueldos, pues desde su reforma, se verificó que no sería necesaria y habiéndose notificado al personal, estos expresaron su conformidad de continuar trabajando de esta forma, advirtiendo que se estaba haciendo una descarga de trabajo administrativo. La licenciada Medrano, indicó que es importante que sea el Consejo Directivo quien nombre a los coordinadores y no la Dirección y, además, expresó su preocupación de prever por vía administrativa que las delegaciones y atribuciones conferidas puedan afectar la autonomía de las Juntas de Protección. En los mismos términos se expresó el señor Martínez. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría con cinco votos, emitió el **ACUERDO No. 4** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución de la República, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; ello implica que el ente estatal, debe garantizar la creación y fortalecimiento de las instituciones garantes de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que mediante Decreto Legislativo número 839, de fecha 26 de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), la cual reconoce derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes y crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia con el objetivo de cumplir el mandato constitucional previamente señalado. III. Y en la misma ley, otorga al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la función primordial de diseñar, aprobar y vigilar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. IV. En ese marco, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales en materia de niñez y adolescencia, la LEPINA también creó las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia como dependencia administrativa del CONNA, confiriéndoles la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local y determinando en su artículo 160 que el CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar al menos una Junta de Protección por Departamento, además de elaborar y aprobar las normas internas y de funcionamiento de estas. V. Que, en virtud de dicha competencia, el Consejo Directivo del CONNA, mediante Acuerdo No. 19 emitido en la XIV Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, aprobó el “Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 394 de fecha 20 de enero de 2012. VI. Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 6 emitido en la IV Sesión Ordinaria del 10 de marzo del año 2016, el Consejo Directivo aprobó el “Instructivo para la Asignación de Funciones Administrativas y Pago de Sobresueldo a las Coordinadoras y Coordinadores de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”, con el objeto establecer directrices mínimas para la asignación de funciones administrativas y pago de sobresueldo a las personas que ejercen la coordinación de las Juntas de Protección de la Niñez y

institucionales y sobre derechos de niñas, niños y adolescentes a través de medios digitales y tradicionales, enmarcadas en la estrategia de comunicaciones del año 2021 del CONNA; el contenido debe estar dirigido a niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, personas encargadas de su cuidado y educación. El material producido debe establecer una relación empática con los diferentes públicos antes mencionados a fin de que su aprehensión sea más natural y efectiva. En cuanto a la fuente de financiamiento, se informó que se cuenta con una disponibilidad de \$200,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Fondo General de la Nación y las condiciones de cumplimiento de este contrato serán coordinadas y monitoreadas por el administrador que este Consejo designe. Se están solicitando las garantías de cumplimiento de contrato y mantenimiento de la oferta. Seguidamente, se presentaron los criterios de evaluación, indicando tres etapas, referidos a capacidad legal, financiera, oferta técnica y evaluación económica. El plazo del contrato será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021. Finalmente, se propone como Comisión evaluadora a la jefatura de comunicaciones, un delegado de la Unidad Financiera, un delegado de UACI y uno de la Dirección Ejecutiva; y como administrador del contrato, a la Jefatura de Comunicaciones. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el señor Martínez, indicando que preferiría que estos procesos se hicieran desde comunicaciones y no mediante licitaciones; pero en caso de aprobarse, le gustaría que se fortaleciera a la Unidad de comunicaciones, pues las publicaciones del CONNA son sumamente importantes a nivel nacional y deben atender a la doctrina de protección por lo cual, al contratar agencias de publicidad es fundamental que se verifiquen sus propuestas para no incurrir en revictimización, en vulneraciones a niñez y adolescencia, siendo muy estrictos en ese sentido. Por lo que sugiere, que se trabaje a largo plazo. Intervino la licenciada Méndez, indicando que indistintamente de la empresa que gane la licitación, sugiere que el CONNA garantice que cuenten con conocimientos en materia de derechos de niñez y adolescencia, así como, Doctrina de Protección Integral, pudiendo para ello, brindar una inducción o refrescamiento sobre la DPI. En los mismos términos se expresó la licenciada Celia Medrano, señalando al pleno la importancia del mismo, así como un lenguaje inclusivo y de género. Seguidamente, dicho pleno emitió por unanimidad con nueve votos el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la LEPINA, el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia, mediante su preferente consideración en las políticas públicas y la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que sea requerida. II. Que se ha constatado la necesidad de diseñar, producir e implementar acciones de comunicación para visibilizar, sensibilizar y difundir material referente a los derechos de niñez y adolescencia; debiendo este material, estar orientado a padres, madres de familia, personas responsables de su cuidado y protección, así como niñas, niños y adolescentes, como público primario. III. Que, para el logro de esta finalidad es oportuno iniciar los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios a través de una licitación pública, para lo cual, este pleno en el ejercicio de sus competencias podrá autorizar la aprobación de las bases que serán sometidas a licitación pública. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA:** I. **Aprobar** las Bases de Licitación Pública para la contratación de “Servicios de publicidad para la creación y difusión de información y material sobre derechos de niñas, niños y adolescentes”. II. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, se inicie el proceso de Licitación Pública correspondiente. III. **Aprobar** y nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: licenciado Carlos Pérez, Jefe de Comunicaciones /Unidad solicitante y experto en la materia; el licenciado Luis Ayala, Jefe Financiero /Analista Financiero; licenciado Francisco Durán, Técnico de Unidad Jurídica; licenciada Marcela Beatriz Gómez Granadeño, Técnica Jurídica UACI /Aspectos Legales. IV. **Nombrar** al licenciado Carlos Pérez, Jefe de Comunicaciones, como Administrador del Contrato que resulte al finalizar el proceso de la licitación. **NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de OXFAM América, Inc., presentado por la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. Quien indicó que esta entidad es de naturaleza privada, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo número: 386, de fecha 07 de mayo de 1997, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 22 del Libro: 1 de Personas Jurídicas Extranjeras, el 30 de septiembre de 1997. A sus antecedentes informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia a **OXFAM AMERICA, INC.,** por medio de Acuerdo número 2 de Sesión

Ordinaria número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 046-EA-01-02 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha trece de julio de dos mil quince, por un período de vigencia de cinco años. El objetivo de esta entidad es fortalecer el Programa de Consejerías Escolares para la construcción de convivencia, prevención de riesgos sociales, desde un enfoque de derechos humanos y de género, con participación de la comunidad educativa. Esta entidad desarrolla procesos de formación, sensibilización y empoderamiento en niñas, niños y adolescentes. Atiende una población de 16,379 niñas, niños y adolescentes con cobertura en 12 departamentos y 50 municipios; su inversión es // dólares de los Estados Unidos de América. Habiéndose revisado la documentación, así como entrevistas a fuentes directas y colaterales, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **OXFAM AMERICA INC.**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 2, Sesión Ordinaria XI, celebrada el día nueve de julio de dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día trece del mismo mes y año, bajo el número 046-EA-01-02 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha siete de octubre de dos mil veinte, el señor René Iván Morales Dimayo conocido por René Iván Morales Velásquez, Representante Legal de dicha organización, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día ocho de octubre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veinticuatro de febrero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones están encaminadas a la prevención de la violencia de género, especialmente la violencia sexual en centros educativos, a través del desarrollo de procesos de formación, sensibilización y empoderamiento en niñas, niña y adolescente. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento de la entidad de atención **OXFAM AMERICA INC.**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, extranjera, constituida como una Organización sin Fines de Lucro, bajo las Leyes de Estados Unidos de América, autorizada para funcionar en el país por medio de Acuerdo Ejecutivo número: 386 de fecha 07 de mayo de 1997, inscrito el 30 de septiembre del mismo año, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 22, del Libro Uno de Personas Jurídicas Extranjeras. VII. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, están encaminados a la prevención

de la violencia de género, especialmente la violencia sexual en centros educativos, a través del desarrollo de procesos de formación, sensibilización y empoderamiento en niñas, niña y adolescente, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de **OXFAM AMERICA INC.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con este punto, se presentó la solicitud de autorización y acreditación de programas de la Asociación Salvadoreña Pro Ayuda de personas con retardo mental (ASPAPREM). Presentada por la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas. Dicha asociación es de naturaleza privada y fue constituida como una Asociación sin Fines de Lucro, de conformidad al Código Civil; y autorizada mediante Decreto Ejecutivo # 222 de fecha 30 de mayo de 1994, por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 25 de junio de 2010. Su visión es: ser líderes y pioneros a nivel nacional en la prestación de apoyos integrales a las personas con discapacidad intelectual para su desempeño en actividades productivas. Su misión: Somos el centro educativo de apoyos integrales que aplican metodologías pedagógicas y de formación laboral para el desarrollo de los aprendizajes significativos de las personas con discapacidad. A sus antecedentes la licenciada Canizales, indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento por medio de Acuerdo número 5, de Sesión Ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 026-EA-05 del Libro 1 de inscripciones de Entidades de Atención. La Asociación fue formada por padres y madres de familia de personas con discapacidad intelectual desde el año 1993; y ha desarrollado sus actividades a través del Centro de Apoyo La Rioja. Su cobertura territorial es el departamento de San Salvador, con su programa de atención psicopedagógica, los componentes del mismo son: Orientación en talleres de habilidades para la vida laboral, fortalecimiento académico, pre laboral con énfasis para la vida autónoma e independiente y de adaptación funcional. La población atendida en el programa es de 75 participantes; de los cuales 8 se encuentra entre las edades de 12 a 18 años de edad cronológica, pero mentalmente el 100% de la población se encuentra en las etapas evolutivas de niñez y adolescencia. Y su inversión es de // dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de verificación pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de su programa. Posteriormente, el Consejo Directivo, emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la

autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL** que puede abreviarse **ASPAPREM**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 5, Sesión Ordinaria VIII, celebrada el día diecinueve de junio de dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 026-EA-05 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Vilma Mercedes Zaldaña de Chiquillo, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL** que puede abreviarse **ASPAPREM**, solicitó a este Consejo la acreditación del Programa de “Atención Psicopedagógica”, y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la señora Vilma Mercedes Zaldaña de Chiquillo, Representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día dos de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. VI. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen en el procedimiento de acreditación del Programa denominado “Atención Psicopedagógica”, y en el cual se recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de atención psicopedagógica, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; como acciones dirigidas a la atención de situaciones educativas especiales de niñas, niños y adolescentes que requieren la implementación de métodos y técnicas apropiadas para superar dificultades en el aprendizaje y, además, se incluyen en estos, las actividades encaminadas al reconocimiento de habilidades, aptitudes y actitudes en las niñas, niños y adolescentes. VII. En fecha ocho de febrero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL** que puede abreviarse **ASPAPREM**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada su autorización y registro como una entidad de atención, la cual realiza actividades principalmente de formación vocacional y capacitación; recreación, deportes y desarrollo cultural; en atención psicología, psicosocial y psicopedagógica; fortalecimiento académico y estimulación psicomotriz. Su cobertura territorial es en el Municipio y Departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VIII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de autorización de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL** que puede abreviarse **ASPAPREM**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del Programa denominado “Atención Psicopedagógica”, en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia,

cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número: 222, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 52 del Libro: 49 de Órganos de Administración, el dieciséis de enero de dos mil trece, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos, actuaciones y programa de la Asociación, encaminados a la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL que puede abreviarse **ASPAPREM**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II. Acreditar el Programa de Atención Psicopedagógica**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. **III. Ordenar la inscripción de la revalidación de funcionamiento de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL** que puede abreviarse **ASPAPREM**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación del programa de Atención Psicopedagógica, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar los asientos de inscripción respectivos, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **IV. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Dar por recibido el Informe de Revisión y Arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 05 de marzo de 2021. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno; quien indicó que el objetivo general de esta revisión fue determinar la exactitud del monto asignado al fondo circulante y cajas chicas y su adecuada administración al 5 de marzo de 2021. Los objetivos específicos fueron: Verificar la exactitud de los saldos presentados y verificar el correcto manejo de los fondos, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas aplicable. Los procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: arqueo del monto asignado al Fondo Circulante y Cajas Chicas; verificación del libro de control del registro de ingresos y egresos; constatación del cumplimiento de los requisitos pertinentes de los documentos que soportan los gastos; comprobación respecto a que las personas empleadas responsables del manejo de los fondos estén debidamente autorizadas. Como resultado, se establece que no se han identificado condiciones importantes que ameriten ser reportadas; por lo que, se concluye la exactitud el monto asignado al Fondo Circulante y de Cajas Chicas y su adecuada administración, al 5 de marzo de 2021. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe de Revisión y Arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 05 de marzo de 2021. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, informó**

la licenciada Rodríguez, que se cierra la presente sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves once con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Propietaria

Licenciada Cándida Parada
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de MINEDUCYT

Doctor Carlos Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciado Erick Dexahí Romero
Propietario

Señor Fernando Martínez
Propietario

Licenciado José Francisco Lira
Propietario en esta sesión

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Suplente

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.